



ACUERDO No. 061

26 SEP 2011

Por el cual se aprueba el Reglamento de Práctica del programa de Medicina de la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO ACADÉMICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que es misión de la Universidad de Pamplona "Formar Profesionales Integrales que sean agentes generadores de cambio, promotores de la paz, la dignidad humana y del desarrollo nacional".
2. Que la proyección social de la Universidad de Pamplona tiene en cuenta la implementación de sistemas facilitadores de interacción con el entorno y es portadora de soluciones en materia de salud.
3. Que es deber de la Universidad de Pamplona, garantizar la formación del recurso humano a su cargo en los procesos de práctica formativa, de acuerdo a lo previsto en las competencias profesionales propias del programa de Medicina.
4. Que es deber de la Universidad de Pamplona reglamentar las actividades de Práctica Formativa que realizan los estudiantes pertenecientes al programa de Medicina.
5. Que la Ley 1164 de 2007, Ley de Talento Humano, establece las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control del ejercicio, desempeño y ética del talento humano del área de la salud, mediante la articulación de los diferentes actores que intervienen en estos procesos, que debe acatar el programa de Medicina.
6. Que la Ley 14 de 1962, establece las normas relativas al ejercicio de la medicina y cirugía.
7. Que la Ley 1188 de 2008 regula el registro calificado de educación superior y se dictan otras disposiciones.
8. Que el Decreto 2376 de Julio de 2010 regula la relación docencia-servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud.
9. Que el Acuerdo 000003 de 2003 del Ministerio de la Protección Social, adopta los criterios de evaluación y verificación de los convenios docente-asistenciales necesarios para desarrollar los programas de pregrado y posgrado en el área de la salud.
10. Que el Acuerdo 186 de 02 de diciembre de 2005 del Honorable Consejo Superior, estable el Reglamento Académico Estudiantil de pregrado.
11. Que el Acuerdo No. 046 del 30 de agosto de 2011 del Consejo Académico, aprueba el Reglamento de Prácticas de la Facultad de Salud.



26 SEP 2011

ACUERDA:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Expedir el Reglamento de Prácticas Formativas del Programa de Medicina de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 1. Relación docencia - servicio: Vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia - servicio.

PARÁGRAFO 1. La Práctica Formativa no es equivalente a la actividad laboral-profesional, tal como lo establece la legislación vigente, en tal sentido, no está sujeta a remuneración o contraprestación contractual alguna con el escenario de práctica.

PARÁGRAFO 2. Las asignaturas Teórico-Prácticas dentro de las cuales se desarrollen actividades de asistencia a individuos o colectivos y que por tanto tengan componentes de prácticas formativas normatizados en Convenios Interinstitucionales serán regidas por este Reglamento, en ámbitos intra y extramurales.

ARTÍCULO 2. La Práctica Formativa es de carácter integral-presencial y esta basada en la relación docencia-servicio; lo cual implica la vinculación total y efectiva del estudiante, del supervisor de práctica y de los escenarios definidos para su realización; cumpliendo con la interacción social.

ARTÍCULO 3. La Práctica Formativa tendrá siempre una duración coincidente con el número de semanas correspondientes al período académico programado por la Universidad de Pamplona, de conformidad con el calendario académico vigente, atendiendo la organización y distribución de prácticas dada por el comité de prácticas o comité de programa.

PARÁGRAFO 1. El estudiante debe permanecer durante la jornada académica fijada en la institución donde realizan su práctica formativa de acuerdo con lo previsto en el plan de prácticas y en el convenio docencia-servicio, y contará para los fines pertinentes con un supervisor por cada rotación establecido por el programa de Medicina.

CAPÍTULO II

DE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENCIA-SERVICIO



Acuerdo No.

■■■ L 0 6 1

2 6 SEP 2011

3

ARTÍCULO 4. Requisitos para la realización de la Práctica. Para la realización de la Práctica Formativa, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado conforme al Reglamento Académico y Estudiantil vigente.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad de Pamplona y con el escenario donde va a realizar la práctica.
3. Haber cursado y aprobado todas y cada una de las asignaturas previas al nivel de prácticas correspondiente según el plan de estudios del programa de Medicina.
4. Presentar en la jornada de inducción general de prácticas: su hoja de vida en el formato establecido por el programa de Medicina y anexar fotocopia de carné estudiantil, documento de identidad, carné de vacunación, (Fiebre Amarilla, Triple Viral, Tétano, Hepatitis B y demás que exija el escenario de prácticas), carné de EPS y los demás que determine la coordinación de prácticas del programa.
5. Es requisito para poder iniciar la práctica formativa la asistencia previa a la inducción de prácticas organizada por la Coordinación de Prácticas y Dirección de programa, así como las inducciones específicas que se realicen al inicio de cada rotación impartidas por el escenario de prácticas.

PARÁGRAFO. El estudiante no podrá iniciar la práctica si incumple cualquiera de los requisitos anteriormente mencionados y demás documentación requerida por la coordinación de prácticas de cada programa.

ARTÍCULO 5. De los criterios para el inicio de la Práctica.

1. El estudiante deberá asistir a la etapa de inducción a la Práctica organizada por la coordinación de prácticas y los docentes supervisores de prácticas.
2. Para el inicio de la Práctica el estudiante recibirá una notificación por parte del coordinador de prácticas que incluye información relacionada con el escenario de práctica asignado, horarios, fecha de inicio y terminación de su práctica y su docente supervisor de práctica.
3. El estudiante deberá presentarse en el escenario de Práctica en la fecha y horarios estipulados.
4. Solo están autorizados a permanecer y presentarse ante los escenarios de prácticas los estudiantes asignados a la respectiva rotación en los horarios fijados, y que cumplan con los requisitos previos establecidos en el Artículo 4 del presente reglamento.
5. El estudiante en Práctica Formativa deberá portar en todo momento el carné de identificación dado por la Dirección de programa y/o Coordinación de prácticas, antes del inicio de las mismas, el cual es de uso personal, exclusivo e intransferible.

PARÁGRAFO 1. En caso de pérdida del carné el estudiante deberá notificar el hecho inmediatamente, y presentar denuncia respectivo, cancelando el valor asignado para la reposición del mismo, ante la Dirección de programa.

PARÁGRAFO 2. Al finalizar en el semestre académico las rotaciones de prácticas formativas, todo estudiante deberá efectuar devolución al programa de Medicina del carné entregado al principio de semestre respectivo para su identificación en los escenarios de práctica.

ARTÍCULO 6. Escenarios de Prácticas. Las prácticas formativas, se desarrollarán en todas aquellas instituciones de los sectores de salud, educación, producción y social, con las cuales la Universidad de Pamplona posea un



26 SEP 2011

compromiso explícito a través de un Convenio Interinstitucional, que permita el desarrollo de las competencias profesionales de los estudiantes de Medicina.

ARTÍCULO 7. Organización de la Práctica. La Práctica Formativa se encuentra organizada por niveles de práctica o áreas básicas y clínicas con sus respectivas rotaciones, lo anterior de acuerdo a los planes de trabajo del Departamento de Medicina.

ARTÍCULO 8. Niveles de Práctica. Hacen referencia a las competencias y responsabilidades que deben desarrollar los estudiantes en su Práctica Formativa, ordenadas en forma gradual y progresiva, de acuerdo con los objetivos de formación propuestos en cada uno de ellos. Estos niveles son definidos por el comité de programa, de acuerdo con las competencias profesionales a desarrollar.

ARTÍCULO 9. Desarrollo de la Práctica. Cada nivel de práctica se desarrollará de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Estudios del Programa, en concordancia con la intensidad horaria, lo establecido dentro del Convenio Interinstitucional, y, las necesidades y conveniencias del proceso de enseñanza-aprendizaje, determinadas por el comité de programa.

ARTÍCULO 10. Rotaciones de Práctica. Son los elementos constitutivos de cada nivel de práctica, cuyo cumplimiento permite un juicio sobre la calidad del desempeño del estudiante en relación con las competencias propias del nivel. Son programadas por el Comité de Práctica del programa. Las rotaciones deben quedar consignadas en el Plan de Trabajo de cada estudiante.

ARTÍCULO 11. Intensidad de la Práctica. Corresponde al número total de horas semanales de docencia directa en relación al número total de horas de docencia indirecta, obteniendo así el total de créditos de cada nivel de práctica. Se debe dar cumplimiento a la intensidad programada para el logro de competencias.

ARTÍCULO 12. Delegación Progresiva. Se define como el nivel de autonomía adquirido por el estudiante en la práctica formativa a partir de las competencias alcanzadas durante cada una de las rotaciones dentro de la sucesión de los niveles de práctica.

PARÁGRAFO. La relación entre las competencias a desarrollar y las rotaciones de práctica formativa permiten alcanzar con plenitud el total desenvolvimiento del estudiante dentro de cada nivel, de manera tal que él o ella pueda avanzar con suficiencia al siguiente nivel.

ARTÍCULO 13. Calendario. El calendario general de Práctica Formativa será diseñado por el comité de práctica del programa. Son requisitos mínimos de contenido de este:

1. Nivel o área de la práctica.
2. Institución asignada y servicio.
3. Nivel de complejidad.
4. Tipo de Práctica y nombre.
5. Fecha de iniciación y terminación de la práctica.
6. Nombre y cargo del Coordinadora de Asignatura y docentes supervisores.

PARÁGRAFO. Los estudiantes no podrán concertar con los escenarios donde realizan sus prácticas, ni con sus docentes o compañeros de práctica, la



26 SEP 2011

modificación de las fechas de rotación y/o jornadas sin autorización expresa del Comité de Prácticas del programa, sea cual fuere la causa.

ARTÍCULO 14. Plan de Trabajo. El plan de trabajo será elaborado por el comité de prácticas del programa de Medicina. El formato de plan de trabajo incluye los siguientes aspectos:

- Nombre de la institución.
- Tipo de Institución
- Dependencia donde se realizará la práctica.
- Nivel de complejidad
- Nombre del programa académico
- Nivel de práctica
- Nombre del docente coordinador de prácticas
- Nombre del docente supervisor de práctica responsable de la orientación y evaluación.
- Fecha de iniciación y de terminación de la práctica.
- Fecha de iniciación y terminación de cada rotación.
- Horario de práctica.
- Número de estudiantes en cada institución.
- Número de estudiantes por docente.
- Criterios institucionales para definir el número de estudiantes.
- Objetivos de la práctica
- Competencias a desarrollar por el estudiante
- Actividades a desarrollar durante la práctica
- Descripción de la evaluación.

Los docentes supervisores darán a conocer a los estudiantes al inicio del período académico el plan de trabajo y cronograma de actividades a desarrollar durante cada rotación del nivel de práctica.

ARTÍCULO 15. Asistencia. Se entiende por asistencia la permanencia del/la estudiante durante la totalidad de las horas programadas dentro del Plan de Trabajo de conformidad con la intensidad horaria diaria, semanal y total de acuerdo a los objetivos de formación planteados en el Plan de Estudios. Esta programación puede incluir turnos diurnos, nocturnos y/o de fin de semana. La asistencia del estudiante debe ser del 100% de horas programadas. El docente supervisor llevará el control de asistencia. Se hace expresa claridad que de conformidad con lo establecido en el reglamento estudiantil de la Universidad de Pamplona, se puede perder la asignatura práctica o teórico práctica por fallas.

PARÁGRAFO 1. Incumplimiento: El horario de ingresos a Prácticas clínicas debe ser puntual, y la salida del sitio de prácticas se dará a la hora convenida. El incumplimiento de horario se contará como falla injustificada. Esta situación de incumplimiento debe ser reportada siempre por el supervisor de prácticas en el menor tiempo posible a la Coordinación de Prácticas del departamento de Medicina, y además es deber del docente reportar las fallas para ingreso de las mismas en el sistema en cada uno de los cortes de ingreso de notas.

PARÁGRAFO 2. Inasistencia. Se considera inasistencia a la no presentación del/la estudiante al escenario de práctica, o, cuando no se encuentre cumpliendo el horario estipulado en la rotación programada en el Plan de Trabajo. La inasistencia, cualquiera que sea su motivo dará lugar a la respectiva falla, recordando que las mismas se reportan como una falla por cada una de las horas que componen la



26 SEP 2011

jornada de trabajo diaria programada.

ARTÍCULO 16. Clasificación de las fallas. Las fallas se clasifican de acuerdo con su motivo, en justificadas e injustificadas. Se considera **falla justificada**, la inasistencia del estudiante al escenario de prácticas por causa de enfermedad debidamente comprobada o certificada por la respectiva entidad promotora de salud a la cual se encuentre afiliado el estudiantes; o por calamidad familiar, certificada por Bienestar Universitario, para tal fin debe seguirse lo previsto por el Reglamento Estudiantil de Pregrado vigente.

Se considera **falla injustificada** la inasistencia del estudiante que no obedezca a ninguna de las causas mencionadas dentro de la caracterización de las fallas justificadas.

PARÁGRAFO 1. Cuando las fallas injustificadas son iguales o superiores al diez por ciento (10%) del total de las horas de práctica formativa programadas en el Plan de Estudios el/la estudiante perderá la asignatura por fallas.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que por incapacidad médica, calamidad doméstica debidamente demostrada, requiera ausentarse de la práctica durante un periodo igual o superior al (10%) de tiempo total de la misma, deberá solicitar la cancelación de la práctica ante el Comité de Prácticas del Programa, quien realizará el trámite correspondiente ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 17. Horario. Los horarios de práctica serán acordados entre el departamento de Medicina de la Universidad de Pamplona y el escenario de práctica. El horario establecido es de obligatorio y estricto cumplimiento.

PARÁGRAFO . Ningún estudiante podrá permanecer o presentarse en los sitios de práctica en horarios, fechas o servicios diferentes a los asignados específicamente en su plan de trabajo.

ARTICULO 18. Reposición de la Práctica. La reposición de la práctica tiene por objeto que el/la estudiante recupere las actividades no realizadas por falla justificada de acuerdo a la complejidad del nivel de práctica formativa con la debida supervisión docente dando cuenta de la misma naturaleza y características de las actividades y procedimientos no realizados. Se podrá realizar reposición siempre y cuando:

1. Sus fallas justificadas sean menores al 10% del total del tiempo programado de práctica.

La reposición del tiempo se realizará dentro del período académico y será establecida por escrito y previo acuerdo entre la Comité de Prácticas del Programa y el/la Supervisor(a) de práctica con antelación a la terminación de la misma.

ARTICULO 19. Permisos. El/la estudiante que cursa práctica formativa podrá solicitar permiso para casos de fuerza mayor siempre y cuando el tiempo no exceda el tope de fallas justificadas acumuladas. La solicitud deberá hacerse en forma escrita ante el Coordinador de prácticas con copia a la Dirección del Programa mínimo con dos (2) días hábiles de anterioridad. La respuesta a la solicitud de permiso será emanada por el Comité de Prácticas. El tiempo de permiso será contabilizado como una falla justificada y acumulable dentro de las mismas.

ARTÍCULO 20. Del uniforme. La asistencia a práctica formativa, clases, actividades



Acuerdo No. ■ ■ L 0 6 1

26 SEP 2011

7

propias de la Universidad se hará con el respectivo uniforme vigente del programa y los distintivos como escarapelas o placas que identifiquen al estudiante como tal. El uniforme aprobado es un traje de mayo gris con distintivo del programa de medicina en sus mangas como se ilustra en anexo 01; zapatos tenis de color Negro sin colores adicionales de ningún tipo. El traje de mayo es de uso exclusivo y porte en las áreas de quirófanos, además hace del mismo el gorro, tapabocas, polainas, su color es verde agua como se ilustra en el anexo 02.

PARÁGRAFO 1. El uso de bata blanca con distintivos de la universidad y programa de Medicina es obligatorio para las prácticas intramurales hospitalarias.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes al ingresar a su año de internado utilizarán como uniforme un traje de mayo azul marino con logos distintivos del programa como se ilustra en el anexo 03, la respectiva bata blanca con distintivos de la universidad y programa de Medicina y zapatos blancos.

PARÁGRAFO 3. El uso del uniforme es exclusivo durante el período académico, por ningún motivo el estudiante efectuará uso de los mismos en períodos de vacaciones o mientras no se encuentre con matrícula vigente en el programa de Medicina. Se restringe por lo tanto su uso dentro de los términos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 21. Bioseguridad. El estudiante deberá presentarse al escenario de práctica con los elementos de bioseguridad y con aquellos solicitados dentro del Convenio Interinstitucional, efectuando aplicación de las normas establecidas para tal fin.

El costo de los elementos de consumo relacionados con los aspectos individuales de bioseguridad serán sufragados por el/la estudiante, salvo que el escenario de práctica los provea. El uso de los mismos es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 22. Costos y Traslados. Los costos de transporte alojamiento, alimentación y otros ocasionados por las actividades propias de cada nivel de práctica formativa, serán sufragados por el/la estudiante; salvo que el escenario de práctica ofrezca este servicio.

ARTÍCULO 23. Retiro de la Práctica. Cuando el/la estudiante evidencie falencias conceptuales y/o procedimentales, que representen riesgo para los usuarios de los servicios y/o para el escenario de prácticas, el/la docente supervisor/supervisora debe reportarlo ante el Comité de Prácticas del Programa, quien después de analizar el caso, podrá suspenderlo en forma temporal o definitiva, del escenario, previa aprobación del Consejo de Facultad.

El retiro temporal o definitivo de un/una estudiante deberá incluir el respectivo Plan de refuerzo académico.

ARTÍCULO 24. Cancelación de la Práctica. El estudiante que por incapacidad médica, calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente demostrada, requiera ausentarse de la práctica durante un periodo igual o superior a el 10% de tiempo total de la misma, deberá solicitar su cancelación al Comité Prácticas del Programa quien realizará el trámite correspondiente ante el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 1. La práctica formativa solo será cancelable en los casos previstos



26 SEP 2011

en este reglamento. Por lo tanto no aplica este proceso a los períodos de cancelación voluntaria establecidos dentro del calendario académico.

PARÁGRAFO 2. Será causal de cancelación de la práctica cualquier falta a las leyes y/o códigos éticos que rigen a cada una de las profesiones agrupadas dentro de la Facultad de Salud, de conformidad con el programa académico cursado por el/la estudiante. Esta cancelación será solicitada por el Comité de Prácticas del Programa ante el Consejo de Facultad quien la aprobará.

ARTÍCULO 25. Homologación o convalidación de la Práctica. Las prácticas formativas cursadas en otra institución universitaria o programa no serán homologables, ni validables, ni son tampoco equiparables la experiencia laboral previa en el área.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS

ARTÍCULO 26. De la Evaluación. El sistema de evaluación para los diferentes niveles de práctica formativa desarrollados por los y las estudiantes del programa de Medicina se llevarán a cabo de conformidad con el modelo de competencias profesionales propio del programa formativo dentro de sus planes de trabajo de prácticas. Para tal efecto, se entenderá por competencia profesional la matriz de desarrollo sobre la cual se construye la suficiencia de desempeño para la resolución de problemas propios del quehacer profesional.

ARTÍCULO 27. De los aspectos de evaluación. Cada nivel de práctica será evaluado de acuerdo a las competencias esperadas del o la estudiante, para tal fin el programa definirá un plan de trabajo propio donde se expresaran conceptual y técnicamente las competencias profesionales a desarrollar, y por tanto, los aspectos específicos a evaluar en cada nivel, de conformidad con lo estipulado en los contenidos programáticos y plan de trabajo. El comité de prácticas establecerá los formatos de evaluación a ser aplicados en cada rotación.

ARTÍCULO 28. De los aspectos de calificación. Son objeto de calificación todas las actividades y procesos relacionados con el cumplimiento de la o las competencias esperadas: en el ser, en el saber y en el saber hacer. Para efectos de la calificación cada actividad o proceso será debidamente documentado en un formato de registro de evaluación, diseñado para cada nivel de práctica y rotación del programa.

PARÁGRAFO 1. El formato de registro de evaluación debe ser sometido a aprobación previa en el Comité de Prácticas del Programa.

PARÁGRAFO 2. Se entienden por actividades y procesos el conjunto total de acciones desarrolladas por los y las estudiantes en el marco del Convenio-Docencia Servicio.

PARÁGRAFO 3. La Coordinación de Prácticas dará a conocer a los estudiantes los formatos de evaluación adoptados y su ponderación en el período de inducción a la práctica.



Acuerdo No. 061

9

26 SEP 2011

PARÁGRAFO 4. Los formatos de seguimiento y evaluación de prácticas y sus resultados deberán registrarse en la carpeta de vida académica del estudiante y éste tendrá derecho a conocerlos en el momento que lo requiera.

ARTÍCULO 29. De la Calificación. Cada una de las actividades, procesos y productos desarrollados durante las rotaciones que conforman los niveles de práctica, serán evaluados a través de los formatos de evaluación diseñados por el programa de Medicina, y su respectiva nota será registrada en dicho formato en presencia del estudiante, para dar cuenta de las competencias desarrolladas dentro de cada nivel de práctica.

PARÁGRAFO. El comité de Programa de Medicina estará a cargo de la designación y actualización de pesos porcentuales y distribuciones de los procesos de calificación de las asignaturas prácticas y teórico prácticas.

ARTÍCULO 30. De la Aprobación de la Práctica Formativa. La calificación mínima para la aprobación de la asignatura teórico- práctica o práctica no debe ser inferior a tres punto cero (3.0); en caso contrario se considera como no aprobada, y podrá ser cursada nuevamente en los términos establecidos en el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado vigente, durante el periodo académico inmediatamente siguiente.

ARTICULO 31. De las Modificaciones. La intensidad horaria de cada nivel, rotación, y metodología de evaluación, estarán sujetas a modificaciones de acuerdo a los avances científicos, tecnológicos y curriculares atendiendo a las necesidades y estado del arte de la profesión, previa aprobación del Comité de Prácticas del Programa. Ningún estudiante ni docente podrá efectuar modificación alguna sin contar con el visto bueno del comité de Prácticas del Programa.

PARÁGRAFO. En ningún caso pueden aplicarse modificaciones a la intensidad horaria o metodologías de la Práctica Formativa una vez iniciado el periodo académico, salvo en las situaciones que sean avaladas por el comité de Programa de Medicina.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRÁCTICA FORMATIVA

ARTICULO 32. Estructura organizacional de la Práctica Formativa en el área clínica. Las prácticas formativas al interior del programa de Medicina están organizadas académica y administrativamente, de la siguiente manera:

- Comité de Relación Docencia-Servicio
- Consejo de Facultad
- Comité de Prácticas de la Facultad de Salud
- Comité de Prácticas Formativas del Programa
- Coordinador de Prácticas Formativas del programa
- Coordinador/Coordinadora de Asignatura teórico práctica
- Supervisor/ Supervisora de Rotación de Prácticas Formativas
- Estudiantado

PARÁGRAFO. Para la solución de controversias que se susciten en las asignaturas



26 SEP 2011

pertenecientes al área de básicas, las mismas serán resueltas por el comité de programa.

ARTÍCULO 33. Del Comité de Relación Docencia-Servicio:

En cada Institución con las cuales se desarrollen convenios docencia-servicio, se debe conformar un comité de Docencia-servicio. Dicho Comité estará integrado por dos representantes de las Instituciones formadoras de recursos humanos y por dos representantes de las Instituciones prestadoras de servicios de salud, tendrá funciones de coordinación y evaluación de las actividades docencia-servicio y será organismo asesor de la Dirección de la Institución que preste servicios de salud.

Funciones del Comité Docencia- Servicio serán las siguientes (en concordancia con el decreto 2376 de 2010 Art.12):

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del decreto 2376 de 2010, así como de los convenios que rigen la relación docencia - servicio.
- c. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio.
- d. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
- e. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio.
- f. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- g. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio.

PARÁGRAFO 1.- Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO 2.- Toda la documentación referente a la relación docencia - servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes.

ARTÍCULO 34. Consejo de Facultad: La Conformación del Consejo de facultad y sus funciones se encuentran explícitas en los artículos 46, 47 y 48 del Acuerdo No.027 del 25 de abril de 2002. Por el cual se actualiza el Acuerdo No.042 del 17 de junio de 1999, Estatuto General de la Universidad de Pamplona.



Acuerdo No. 061

11

26 SEP 2010

ARTÍCULO 35. Comité de Prácticas de la Facultad de Salud: La Facultad de Salud, realizará funciones de coordinación y apoyo en la conformación y desarrollo de los convenios y procesos de Relación Docencia-Servicio y de Cooperación Interinstitucional, con cada escenario de Prácticas formativas.

ARTÍCULO 36. Comité de Prácticas Formativas del Programa. Está conformado por el Director del Programa, Coordinador de Prácticas, y supervisores de prácticas.

Sus funciones son:

- Asignar según lo considere conveniente y en observancia a las competencias profesionales a desarrollar dentro de cada nivel de práctica formativa, los escenarios de práctica a lugar para cada estudiante.
- Convocar a reuniones periódicas para evaluar el desarrollo de prácticas.
- Contribuir a la solución de eventualidades presentadas al interior de los escenarios de práctica e Informar al Comité de Prácticas de la Facultad de Salud en caso de ser necesario.
- Conocer y hacer cumplir el Reglamento de Prácticas de la Facultad de Salud y el presente reglamento así como el Reglamento Académico Estudiantil.
- Revisar, elaborar y actualizar los Planes de trabajo de las diferentes rotaciones de las Prácticas Formativas del Programa.
- Revisar el listado de convenios proyectados para la relación docencia-servicio.
- Elaborar perfiles de los supervisores de prácticas formativas a solicitar o a requerir en cada escenario según el nivel de prácticas.
- Ejercer veeduría sobre las propuestas de investigación que se estén desarrollando al interior de las Prácticas Formativas según el Plan de Trabajo, según los Ejes Problemáticos en Salud Pública.
- Diseñar y revisar semestralmente los formatos de evaluación por competencias para cada nivel de práctica.
- Conocer los informes semestrales del coordinador de prácticas.
- Solucionar eventualidades relacionadas con el escenario, estudiantes o supervisores de prácticas.
- Elaborar el plan de seminarios de actualización académica.
- Coordinar horarios, tiempos de rotación y número de estudiantes por escenario de prácticas.
- Organizar reuniones con los escenarios de prácticas.
- Revisar periódicamente los planes de mejoramiento suscritos y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 37. Coordinador de Prácticas Formativas

El Departamento de Medicina, asignará un profesor o profesora para que tenga a su cargo la Coordinación de Prácticas con funciones específicas.

El Coordinador de Prácticas, es el docente responsable de planear, controlar, administrar y evaluar las actividades realizadas por los estudiantes y supervisores de su programa en el desarrollo de las prácticas de conformidad con el plan de estudios del programa y el Modelo de Relación docencia servicio vigente; será designado por el Comité de Programa y se tendrá en cuenta sus funciones dentro



26 SEP 2011

de la responsabilidad académica, para la respectiva descarga de intensidad horaria de acuerdo a la normatividad vigente.

Son funciones del Coordinador/Coordinadora de Prácticas Formativas:

- Propiciar un ambiente de colaboración y comunicación entre la Universidad de Pamplona y los escenarios de práctica.
- Organizar y administrar el desarrollo de la práctica formativa y relación docencia servicio.
- Ser veedor de los convenios docencia-servicio y convenios de cooperación institucional; colaborar en la gestión de los mismos.
- Organizar las jornadas de inducción de estudiantes y docentes supervisores de práctica.
- Dirigir seminarios de actualización del área de formación.
- Llevar el control y registro de docentes y estudiantes del programa.
- Custodiar los archivos de la relación docencia servicio y prácticas formativas en general.
- Orientar la evaluación de los estudiantes.
- Verificar el cumplimiento de registro de notas de cada estudiante de prácticas en el sistema, por parte del coordinador de asignatura.
- Hacer estudios de los casos especiales de los estudiantes que presentan serias dificultades para el ejercicio académico o de aptitudes profesionales y presentar alternativas para la decisión, que solucione el problema ante el comité de prácticas.
- Coordinar a los supervisores en la ejecución del programa de prácticas.
- Distribuir los estudiantes en los centros de práctica.
- Convocar y dirigir reuniones de supervisores y estudiantes.
- Responder correspondencia relacionada a la coordinación de prácticas.
- Contribuir a dar solución a eventualidades que le competan a los escenarios de práctica a su cargo.
- Informar cualquier eventualidad relacionada con los escenarios de práctica a su cargo, al respectivo comité de prácticas del programa y si es el caso al Comité de Práctica de la Facultad.
- Dar a conocer al docente de práctica de cada sitio de rotación a quien le compete, el calendario académico, lista de estudiantes, horario, período de rotación, formatos de evaluación y documentos necesarios para el buen desarrollo de la práctica.
- Conocer y hacer cumplir el reglamento de práctica y reglamento académico estudiantil.
- Presentar un informe semestral del cumplimiento del plan de trabajo, evaluación de estudiantes, docentes, escenarios, usuarios al Comité de Prácticas del Programa.
- Asistir y participar en las reuniones del Comité de Programa cuando se requiera.
- Asistir a las reuniones del Comité Docencia- Servicio convocadas por las instituciones.
- Amonestar en forma verbal y escrita a los docentes supervisores y estudiantes a su cargo, cuando incumplan con cualquiera de las actividades de práctica con el visto bueno del Director del Programa.
- Ejercer veeduría sobre los procesos de evaluación de los estudiantes en cada nivel de práctica formativa de acuerdo a las competencias a desarrollar en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 38. Del Docente Supervisor de Prácticas Formativas. El supervisor de práctica formativa es una persona seleccionada por el Comité de Programa del



Acuerdo No. 061

13

26 SEP 2011

departamento, previo estudio de su hoja de vida y cuyos requisitos son:

- Ser profesional.
- Tener experiencia en el área mínimo de dos (2) años.

Son funciones del Supervisor/Supervisora de Práctica:

- Apoyar la elaboración del plan de trabajo de cada rotación de práctica.
- Cumplir el cronograma de actividades a desarrollar según las rotaciones y el nivel.
- Facilitar las experiencias necesarias mediante explicación, ilustración y demostraciones.
- Facilitar al estudiante el empleo de estrategias innovadoras y funcionales para planificar y organizar las actividades de práctica.
- Fomentar y orientar la intervención clínica, comunitaria e investigativa de los estudiantes.
- Informar periódicamente al respectivo coordinador de prácticas sobre el rendimiento del estudiante de la práctica.
- Diligenciar los registros necesarios que contengan la evidencia de la labor desempeñada por el estudiante y sirva de base para su seguimiento.
- Evaluar el desarrollo de cada uno de los estudiantes con base en la programación oficializada.
- Asistir a las reuniones de evaluación, organizadas por el coordinador de prácticas y participar en ellos.
- Realizar reuniones con los estudiantes siempre y cuando no interfiera con los programas previstos por el coordinador ni con la actividad académica de los mismos.
- Colaborar con el coordinador de prácticas en el planteamiento de seminarios semestrales que conduzcan al mejoramiento de actividades educativas.
- Dejar constancia escrita de las observaciones hechas a los estudiantes.
- Amonestar en forma verbal y escrita al estudiante que incurra en errores procedimentales clínicos o de otro tipo y enviar copia al coordinador.
- Fomentar el proceso de investigación en cada sitio de práctica a su cargo a los cuales deben ser de interés e impacto para la comunidad involucrada.
- Acompañar al estudiante dentro del convenio docencia-servicio y convenios de cooperación institucional en el escenario de práctica, tiempo en el cual debe realizar actividades de seguimiento, asesoría y evaluación del estudiante.
- Contribuir en dar soluciones a eventualidades que competen al escenario y/o estudiante.
- Informar cualquier eventualidad al coordinador de prácticas.
- Tener en cuenta la sugerencia y aportes del coordinador de prácticas y estudiantes a su cargo, para el mejor desempeño.
- Ser ético y responsable de todas las intervenciones relacionadas con la práctica.
- Asignar la calificación por rotación o nivel de práctica a cada estudiante y socializarla.
- Dar a conocer oportunamente a los estudiantes las calificaciones obtenidas durante su práctica
- Entregar oportunamente al coordinador de asignatura las notas de los estudiantes a su cargo, para el registro en el sistema. Entregar las calificaciones de los estudiantes dentro de los tres (3) días hábiles previos a la terminación de la práctica.

PARÁGRAFO. Los profesionales que contribuyan en el acompañamiento del



proceso formativo diferente a los docentes supervisores, en el área del escenario de práctica, tendrán un reconocimiento académico, según lo estipulado por la Universidad.

ARTICULO 39. Del Coordinador de asignatura teórico-práctica. El comité de prácticas designará a un docente perteneciente al área de los diferentes niveles o rotaciones de práctica, para que preste su apoyo en la organización del cuerpo docente de la asignatura en el conocimiento de los planes de trabajo, formatos de evaluación y cumplimiento de cronogramas establecidos.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, DEBERES, FALTAS, SANCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 40. Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes en la realización de su práctica:

1. Entregar la documentación solicitada por la Coordinación de Práctica de cada Programa.
2. Asistir a la jornada de inducción de prácticas programada por el coordinador de prácticas y por los escenarios que sea requerido.
3. Cumplir el presente reglamento y los reglamentos establecidos por cada institución con quien se haya establecido relación docencia-servicio.
4. Asistir puntualmente y permanecer el tiempo establecido en el escenario asignado.
5. Usar el uniforme establecido, distintivos, en la forma señalada por el comité de Prácticas del Programa y por la dirección de la entidad o el escenario de práctica, manteniendo una adecuada presentación personal.
6. Desarrollar y Cumplir con responsabilidad todas las actividades designadas en los escenarios de prácticas y las establecidas en el Plan de Trabajo.
7. Permanecer en el escenario de práctica solamente en el horario que esté programado para el desarrollo de la misma, lo contrario será calificado como falta de disciplina y en consecuencia tendrá la respectiva sanción. Se exceptúan los casos de fuerza mayor en que sea necesaria la permanencia del estudiante, previa autorización del docente y Coordinador de prácticas.
8. Brindar atención oportuna, ética y humanitaria a los usuarios y al personal perteneciente a la entidad en la que realiza la práctica.
9. Asistir a los eventos científicos relacionados con su disciplina y programados en las instituciones en las cuales esté desarrollando las prácticas, siempre y cuando no interfiera con el horario establecido en Practicas Formativas.
10. No colocar en riesgo el bienestar de los usuarios derivados de los procesos de enseñanza aprendizaje por déficit en las competencias del saber y saber hacer.
11. Dar buen uso y cuidar los equipos y elementos con que se realizan las distintas actividades académicas en los sitios de práctica.
12. Informar al docente supervisor de práctica o al coordinador de los aspectos positivos y negativos que incidan en el desarrollo de la práctica.
13. Proveer y hacer uso adecuado de todos los elementos necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
14. Informar como máximo dentro de los tres (3) días de su inasistencia el motivo que ha originado la misma, aplicando en todo caso lo estipulado en fallas en el presente reglamento.



Acuerdo No. 061

15

26 SEP 2011

15. Entregar oportunamente al Docente supervisor el informe de la práctica o productos solicitados en el tiempo estipulado por el Coordinador de Practicas.
16. Dar trato respetuoso al docente supervisor, a sus compañeros y en general al personal que labora en el sitio de práctica.
17. Actuar de acuerdo con los principios del código de bioética profesional.
18. Respetar las normas de funcionamiento de las instituciones y servicios en los que realizan las prácticas y hacer un buen uso de las instalaciones, y equipos hospitalarios.
19. Respetar los derechos de los usuarios/pacientes a tomar decisiones fundamentadas sobre sus cuidados y solicitar su consentimiento antes de realizar cualquier procedimiento.
20. Guardar una estricta confidencialidad sobre cualquier información referente a los usuarios/pacientes e institución que llegue a su conocimiento en el desarrollo de sus prácticas.
21. Adoptar una actitud de escucha activa y empática.
22. Actuar con responsabilidad.
23. Reconocer las propias limitaciones y consultar o solicitar ayuda de los profesionales.
24. En ningún momento podrá ausentarse de las instalaciones durante el horario asignado.
25. El estudiante de pregrado no está autorizado para firmar las notas de evolución en las historias clínicas que se le deleguen, deberán tener obligatoriamente la firma del docente supervisor.
26. Respetar las normas de jerarquía y conductos regulares: Docente supervisor, Coordinador de Práctica, Director de programa, Decano.
27. Los estudiantes no pueden hacer uso de teléfonos celulares o aparatos de música en los escenarios de prácticas Formativas y otros elementos con base en los requerimientos establecidos en el reglamento de prácticas de cada programa.
28. El estudiante, al momento de retirarse de su práctica deberá dejar limpio y en buenas condiciones el espacio utilizado.
29. Informar oportunamente en caso de accidente o riesgo biológico, al docente supervisor y al coordinador de prácticas.

ARTÍCULO 41. Derechos de los Estudiantes. En relación con la práctica son derechos de los/las estudiantes:

1. Ser ubicados en los escenarios de prácticas.
2. Recibir trato respetuoso del docente, de sus compañeros y en general del personal que labora en el sitio de práctica.
3. Recibir formación, instrucción, asistencia pedagógica y científica durante la realización de la práctica.
4. Que se evalúe su práctica una vez terminada, dentro del tiempo reglamentario y su calificación será dada por el Docente supervisor.
5. Solicitar al Docente supervisor la revisión de la calificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la asignación de la nota. En caso de que su petición no sea solucionada o que la revisión solicitada no se atienda, el estudiante puede apelar al coordinador de práctica quien analizará con el Comité de Prácticas Formativas del Programa; si lo encuentra justificada asignará dos (2) profesores como segundos calificadores para realizar la revisión, la nota final será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los docentes segundos calificadores y el original del Docente supervisor.
6. Recibir información oportuna sobre las actividades académicas que se programen.



26 SEP 2011

7. Tener acceso a los equipos y elementos existentes en el Escenario de práctica, bajo la supervisión del docente.
8. Presentar por escrito los reclamos que crea pertinente, tanto en el orden académico como disciplinario, ante el Docente Supervisor de prácticas.
9. Ser escuchado en caso de situación disciplinaria, que deba ser aclarada, antes de ser sancionado o expulsado del sitio de prácticas.
10. Contar con el recurso humano, tecnológico y los insumos adecuados y necesarios para el desempeño eficiente de su práctica formativa.
11. Acceder a permiso en caso de enfermedad o calamidad familiar
12. Participar de las actividades de bienestar ofrecidas por la institución y la Universidad
13. Y todos los demás contemplados en el reglamento académico de la Universidad.

ARTÍCULO 42. Faltas. Se consideran como tales, las siguientes:

1. Negligencia del estudiante comprobada por el Docente supervisor, en relación a la atención de los usuarios.
2. La actitud irrespetuosa hacia los funcionarios de los sitios o escenarios de práctica, los docentes y compañeros.
3. La asistencia al sitio de práctica en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
4. La sustracción de elementos de propiedad de la institución de práctica, de los docentes o compañeros sin perjuicio de las acciones de tipo judicial.
5. La asistencia a la práctica sin los uniformes, distintivos y elementos de bioseguridad establecidos.
6. Incumplimiento de la programación de las actividades y horarios planeados para el desarrollo de la práctica.
7. La violación del secreto profesional en cualquiera de sus formas.
8. El realizar en el sitio de práctica conductas atentatorias de la moral y las buenas costumbres.
9. La realización de actividades que no sean de su competencia.
10. Presentarse y ejercer actividades como profesional sin haber obtenido el título respectivo.
11. El abandono del sitio de prácticas asignado. Constituye abandono el retirarse del sitio sin hacer entrega formalmente al docente de práctica o a la persona competente de la entidad en donde se realice la práctica.
12. En general todas las acciones que vayan en detrimento del escenario de prácticas, empleados o funcionarios, directivos, docentes y compañeros.
13. Cambios de rotación o turnos, sin ser autorizados por el coordinador de prácticas formativas, previa notificación a la persona responsable del servicio donde rota.
14. Las relaciones afectivas del estudiante en formación, con usuarios/pacientes, funcionarios, administrativos, docentes y compañeros en el Escenario de Practicas.
15. Extracción no autorizada de órdenes medicas e historias clínicas
16. Omisión de procesos y conductos regulares para la solicitud de permisos.
17. Está estrictamente prohibido que el estudiante cobre dinero o reciba dádivas por los servicios brindados. Se prohíbe realizar rifas y demás actividades a fin.
18. Los estudiantes no podrán realizar las actividades de visita domiciliaria sin la supervisión de un docente o tutor asignado por la Facultad.
19. Plagio o copia de documentos, textos, libros, artículos, revistas diseñados o elaborados por los estudiantes en semestres anteriores, o propiedad intelectual de la institución.
20. Y las demás contempladas en el Reglamento Académico y estudiantil vigente.



Acuerdo No. 061

17

26 SEP 2011

PARÁGRAFO: Las faltas anteriormente descritas serán analizadas ante el Comité de Prácticas del Programa quien dará respuesta en relación con las sanciones establecidas para las mismas.

ARTÍCULO 43. De las Sanciones. El/la estudiante que incurra en las fallas establecidas en el artículo anterior, se hará acreedor a las sanciones previstas en el reglamento académico y estudiantil según sea el caso:

1. Amonestación verbal o escrita por parte del Docente supervisor y/o coordinador de práctica. En caso que incurra en la misma u otra falta anteriormente expuesta será suspendido de la práctica por parte del docente supervisor quien comunicará el hecho al comité de Práctica, para los fines pertinentes.
2. La Tercera falta cometida acarrea la pérdida de la práctica, en cuyo caso la calificación definitiva será de CERO PUNTO CERO (0.0).
3. En caso de faltas graves que no estén contempladas en los literales anteriores, corresponde al comité de práctica solicitar el estudio y la sanción a las instancias competentes para determinar la solución del caso.

ARTÍCULO 44. De los Estímulos. Para efectos de estímulos se contemplará lo estipulado en el Reglamento Académico Estudiantil.

ARTÍCULO 45 Reposición de elementos. El/la estudiante que pierda o deteriore elementos o equipos propiedad del escenario de prácticas y/o de la Universidad que estén a su cargo deberá reponerlos o repararlos dentro de los cinco días calendario siguientes o en el tiempo que considere prudente el comité de prácticas del programa.

ARTÍCULO 46. Garantías de seguridad y Protección. Se regirá por lo contemplado en el Decreto 2376 de 2010.

ARTÍCULO 47. De los aspectos de la Práctica no previstos en este reglamento. Todo asunto relativo a la dirección, organización de la práctica formativa, no contemplado en el presente reglamento será estudiado y resuelto en el Comité del Programa, los no resueltos en dicho comité, serán remitidos al Consejo de Facultad y Consejo Académico de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 48. Aplicabilidad. El presente reglamento es aplicable a todo estudiante de pregrado del programa de Medicina de la Universidad de Pamplona que esté desarrollando actividades académicas dentro del marco de la Práctica Formativa en cumplimiento de su Plan de estudios.

ARTÍCULO 49. Fecha de Aplicación. Este reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM EDILMA GÓMEZ FILIGRANA
Presidenta


ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria

